

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Abril 1893.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

El claro y terminante precepto contenido en el párrafo primero del art. 118 de la ley provincial, y las reglas y prevenciones de la circular de esta Corporación inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 31, de 5 de Febrero del año último, imponen a los Ayuntamientos la obligación de satisfacer trimestralmente y en las épocas ordinarias de recaudación, las cuotas que se les señalaron en el reparto del actual ejercicio, y la parte en dicha circular determinada de las correspondientes a las de años anteriores. Así lo efectúa la mayoría de ellos; mas algunos, des-

obedeciendo lo mandado, hallanse aún en descubierto del pago del tercer trimestre por ambos conceptos.

Esta indisculpable morosidad, ocasiona retrasos y entorpecimientos a la marcha regular de los servicios provinciales y, subsiguientemente a los intereses de los pueblos para cuyo beneficio están establecidos.

Tolerar tan abusiva y punible negligencia, con perjuicio de la Administración provincial y de los Municipios que exactamente observan las disposiciones legales, ni lo consienten los deberes de la Diputación, ni sería conforme a los principios de justicia; y para corregirla, sin perjuicio del empleo de medios de otra índole, acordó aquella Corporación en sesión de 11 del mes corriente, que se reclame de los deudores la entrega en la Caja provincial del importe del expresado tercer trimestre por corriente y atrasos, concediendo para efectuarlo el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la publicación de este aviso; con la prevención de que contra quienes no lo hagan se expedirá apremio ejecutivo dirigido ya a la inter-



vención y retención del 25 por 100 de los ingresos y rentas municipales, ya al embargo y venta de bienes propios de los Alcaldes y Concejales, ya, si estas medidas resultaran insuficientes para la total cobranza, á obligar á los contribuyentes de los respectivos distritos á satisfacer la deuda, mediante un reparto sobre la riqueza imponible que posean.

Lo que por acuerdo de S. E. se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las Corporaciones y contribuyentes á quienes se refiere; debiendo los Sres. Alcaldes disponer que por los Secretarios de los Ayuntamientos se saque copia de ello, la cual debidamente autorizada, se fijará al público en la fachada de la Casa Consistorial para que de todo se enteren los vecindarios.

Zaragoza 15 de Abril de 1893.—El Presidente, José María Caballero.—Los Diputados Secretarios: Manuel Gonzalo de Liria.—Inigo Melendo.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de lo consultado por V. E. con motivo de las dudas y opuestos criterios que vienen manifestándose en la práctica respecto de la facultad de conceder licencias y ausentarse por tiempo que no exceda de quince días que las disposiciones legales atribuyen á determinados funcionarios del Ministerio fiscal.

Visto también el art. 65 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, que determina el alcance de la denominación general de Tribunales, y teniendo presente lo dispuesto en el 62 de la misma ley y en el 921, en relación con el 910 y 915 de la provisional de 1870;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien declarar que está V. E. autorizado, y lo están también los Fiscales de las Audiencias, para conceder licencias á sus inmediatos Auxiliares por tiempo que no exceda de quince días, siempre que haya para ello justa causa, y que los Fiscales de las Audiencias tanto territoriales como provinciales, pueden ausentarse de su residencia por el referido término de quince días, poniéndolo en conocimiento de este Ministerio y de esa Fiscalía, cuando no perjudicando al servicio concurra una causa justificada y urgente; pero debiendo es-

perar para empezar á hacer uso de la licencia á obtener el consentimiento de V. E.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1893.—José de Garnica.—Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

(Gaceta 13 Abril 1893.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar el cumplimiento del Real decreto de 23 del pasado Marzo en lo referente al visado de guías para las mercancías que se expidan con destino á puntos de la zona fiscal por el mismo decreto establecida,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado mandar que, sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 9.º y 10 del citado Real decreto, se autorice á las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Gerona, Huesca, Lérida, Madrid, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Zamora y Zaragoza para desempeñar el indicado servicio, visando los mencionados documentos, á cuyo efecto el Oficial Vista de Aduanas adscrito á cada una de aquellas dependencias llevará un libro en el que consten las firmas y sellos de las casas de comercio que expidan guías y *vendís*, á fin de que puedan cotejarse en cada caso y se autorice la diligencia reglamentaria á que se refieren los modelos de documentación publicados en la *Gaceta* de 2 del actual; advirtiéndose que la Delegación de Hacienda de Pontevedra, por la circunstancia especial de hallarse dentro de zona, deberá cumplir lo dispuesto en el art. 6.º del decreto cuando vise guías en lugar del Juez municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 14 Abril 1893.)

SECCIÓN TERCERA.

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Para cumplir lo dispuesto en el art. 14 de la vigente ley Electoral de 26 de Junio de 1890, se convoca á la Junta provincial para constituirse el día 1.º de Mayo próximo, á las ocho de la mañana, en el salón de sesiones de la Diputación provincial, con objeto de aprobar las listas electorales contra las que no se haya reclamado, y oír las impugnaciones que se hagan en el acto en términos breves y con los documentos que las apoyen.

Se hace público en este BOLETIN OFICIAL á los efectos procedentes.

Zaragoza 17 de Abril de 1893.—El Presidente, José María Caballero.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

En virtud de acuerdo de esta Corporación se procederá á la celebración de subasta pública para contratar el suministro de materiales de construcción que sean necesarios, durante el ejercicio económico de 1893-94, para las obras que la provincia lleve á cabo por el sistema de administración en el referido tiempo, dentro del termino municipal de Zaragoza, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Los materiales objeto de la subasta, tipos que para cada unidad han de regir en el acto y el importe de los depósitos provisionales que deben constituirse para tomar parte en él, son los siguientes:

CLASES DE MATERIALES.	DIMENSIONES.			TIPO de subasta para cada unidad. Pesetas.	Importe del depósito provisional. Pesetas.
	Longitud.	Latitud.	Grueso.		
Millar de ladrillo ordinario recio.....	0'395	0'195	0'045	55	80
Idem id. id. delgado.....	0'365	0'180	0'040	50	30
Idem id. id. de á pie.....	0'300	0'145	0'050	45	50]
Idem id. id. fino prensado.....	0'300	0'145	0'050	75	30
Idem teja ordinaria ó árabe, de tejar.....	0'490	0'23 y 0'17	0'017	57'50	80
Idem de baldosa fina.....	0'175	0'175	0'017	40	50
Idem de ladrilleta fina.....	0'253	0'125	0'019	35	30
Quintal métrico de yeso usual, incluso arbitrios municipales.....				1'05	30
Idem id. de yeso de tormo, id. id. id.....				1'15	30
Cal, los 50 kilos.....				1'50	30
Arena: carretada de metro cúbico. {	Fina de río.....			3	30
	Idem de gravera.....			3'50	30
	Recia de id.....			2'50	30
Metro cúbico de puentes de madera de 0'23 á 0'30 metros de espesor hasta 6 metros de longitud.....				60	30
Idem id. id. de 0'30 á 0'40 metros id. id.....				70	30
Maderos secenes de 0'17 á 0'19 metros uno.....				6'50	30
Idem catorcenes de id. id. id.....				5'50	30
Idem docenes de id. id. id.....				4'50	30
Idem secenes de 0'19 á 0'22 id. uno.....				8	30
Idem catorcenes de id. id. id.....				6'50	30
Idem docenes de id. id. id.....				5'50	30
Una carga de tablas de coto.....				22'50	30
Idem id. de tabloncillo.....				17'75	30
Portaleja limpia.....				1'25	30
Idem entrelimpia.....				1	30
Tableta limpia.....				1	30
Idem entrelimpia.....				0'65	30
Metro cúbico de madera de río aserrada, de 0'08 á 0'15 metros de espesor.....				110	30
Idem id. id. de 0'15 á 0'30 id.....				95	30
Metro cuadrado de tarima machiemburada de pino de 24 milímetros de espesor....				2	30
Idem id. id. de 30 id.....				2'60	30

La subasta tendrá lugar el día 22 de Mayo próximo á las once de su mañana, en el Palacio provincial, bajo la presidencia que determina el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del mismo.

El contratista se sujetará estrictamente á las clases y dimensiones que detalla el cuadro que precede para los materiales de construcción, y la subasta será á la baja de los tipos que en el mismo se consignan.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación, la cantidad que determina la última casilla; debiendo ampliarla hasta el duplo aquél á quien se adjudicase el remate, una vez aprobada el acta correspondiente por la Diputación.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello.

A los licitadores cuyas proposiciones fuesen desechadas, se les devolverá el resguardo del depósito al terminar la subasta, y se conservarán los de los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva, ampliándola hasta el duplo de su importe.

Los pagos se harán en la forma que establece el art. 14 del pliego de condiciones por que el contrato ha de regirse; esto es, dentro del siguiente mes al en que se verifique la liquidación de que trata el mismo artículo.

Declarada abierta la licitación por el Sr. Presidente, por un plazo de una hora, se admitirán proposiciones verbales y pujas á la llana, haciéndolas los licitadores en voz alta, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, y cuya lectura podrán pedir al hacerlo. Si no las ajustaran á él, después de leído el modelo, no serán admitidas las proposiciones; pero los licitadores tendrán derecho á protestar y á que su proposición, tal como la formulen, se consigne literalmente en el acta.

Cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, entregará al Presidente, en un pliego abierto, su cédula de vecindad y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Los licitadores podrán hacer proposiciones para una, varias ó todas clases de materiales, según les conviniere, pero ajustándose siempre á los precios y condiciones establecidos.

Espirado el plazo de una hora, el Presidente declarará cerrada la licitación, leerá en voz alta la lista de las proposiciones admitidas y adjudicará el remate al autor de la que resulte más ventajosa para cada clase de materiales.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, hará la adjudicación provisional á favor del autor de la que tenga entre ellas el número más bajo.

La Diputación, no obstante, se reserva la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 15 de Abril de 1893.—El Presidente, José María Caballero.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta del suministro de materiales de construcción que sean necesarios durante el año económico de 1893-94, para las obras que la Diputación ejecute por administración, dentro de ese tiempo y en el término municipal de Zaragoza, se comprometo á entregar (aquí se expresará la unidad ó unidades de materiales que deseen contratar) al pie de la obra, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de pesetas y céntimos el (aquí nuevamente expresará la unidad.) Acompaña la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de la Diputación pesetas, como fianza provisional.

SECCIÓN QUINTA.

JUNTA ORGANIZADORA

de las conferencias pedagógicas entre los Maestros de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo con lo que prescriben la Real orden y Reglamento de 6 de Julio de 1888, esta Junta en sesión de hoy, ha acordado que las citadas conferencias se verifiquen en la última decena del mes de Agosto del presente año, en el salón de clases de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros, designando al efecto los temas siguientes:

1.º Instrucción y su importancia. Influencia de la educación é instrucción públicas en el grado de cultura de la sociedad. Objeto de las Escuelas de primera enseñanza. Su clasificación legal atendiendo á las necesidades de los pueblos.

2.º Representación geográfica de la superficie terrestre, haciendo las consideraciones educativas propias de un Maestro de instrucción primaria.

3.º Edades y períodos que podemos distinguir en la Historia de España, con aplicación á la enseñanza de la niñez.

4.º Objeto é importancia de los paseos y excursiones escolares exponiendo los obstáculos que se oponen á su planteamiento y la manera de llevarlas á cabo.

5.º Concepto de la historia nacional en sus relaciones con la aragonesa.

Los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta provincia que deseen disertar sobre algún otro tema de ciencias ó letras cuyos elementos se enseñan en las Escuelas, ó los que quieran tomar parte en la discusión de alguno de los propuestos, se servirán manifestarlo á esta presidencia dentro del plazo de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN de la provincia, á fin de que puedan fijarse definitivamente los temas, distribuirse los turnos y anunciarse la celebración de dichos actos en la época reglamentaria.

Zaragoza 13 de Abril de 1893.—El Presidente, Román Torres.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de la fábrica militar de harinas de Zaragoza:

Hace saber: Que á las diez de la mañana del día 27 de Mayo próximo, se celebrará en esta Comisaría, situada en Torrero, núm. 309, una pública licitación para contratar la venta de los aprovechamientos que resulten de la mouturación de trigos desde 1.º de Febrero próximo á fin de Junio de 1894, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada dependencia las horas hábiles de oficina, modelo de proposición que

se expresa á continuación extendida en papel del sello, clase 12.ª, sin raspaduras ni enmiendas, acompañadas de cédula personal y del talón del depósito hecho en la Caja general ó sucursales de provincia por el 5 por 100 calculado por el importe de los artículos, según precio límite que oportunamente se publicará, siendo los aprovechamientos aproximados los siguientes:

ARTÍCULOS.	CLASES.	Quintales métricos.
Salvados.....	Cabezuela.	783
	Menudillo.	2.756
	Salvado.	1.802
	Tástara.	596
Aechaduras.		170

Zaragoza 15 de Abril de 1893.—Isidro Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de., enterado del anuncio y pliego de condiciones para enajenar los aprovechamientos de los trigos que resulten de la molinación en la fábrica militar de harinas de esta plaza, desde 1.º de Julio de 1893 á 30 de Junio inclusive de 1894, se compromete á verificarlo á los precios siguientes:

El quintal métrico de cabezuela, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra).

El quintal métrico de menudillo, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra).

El quintal métrico de salvado, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra).

El quintal métrico de tástara, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra).

El quintal métrico de aechaduras, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra).

Y para validez de esta proposición se acompaña la carta de pago del depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCIÓN SEXTA.

D. Cándido Júlvez Francia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sediles:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 13 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 1.213'02 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893 á 1894, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor ren-

dimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.213'02 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutiendo ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja destinada al consumo y toda clase de leñas que no se destine á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 42 céntimos de peseta por cada quintal métrico de paja y 28 céntimos por cada otro quintal métrico de leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo en la paja de 1.517'92 quintales métricos y de 2.302 en la leña, en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.213'02 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Higinio Catalán.—Esteban Franco.—Jerónimo Pablo.—Custodio Jacobo.—Cirilo Catalán.—Francisco José Pablo.—Benigno Bravo.—Manuel Pablo.—Joaquín Pablo.—Demetrio Jimeno.—Cándido Júlvez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Sediles á 20 de Marzo de 1893.—V.º B.º —El Alcalde, Higinio Catalán.—El Secretario, Cándido Júlvez

El Ayuntamiento que presido, tiene acordado el arriendo en venta libre por término de un año de

los derechos de todas las especies de consumos de esta villa, para el ejercicio de 1893 á 94, bajo el tipo en alza de 8.027'25 pesetas, y sistema de pujas á la llana. Dicho acto tendrá lugar en pública subasta que se celebrará en esta Casa Consistorial, el día 12 del actual, de diez á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones aprobado, fianza de la cuarta parte del importe del remate que se depositará en la Caja Municipal, y depósito del 2 por 100 del tipo de subasta, que se consignará previamente para poder hacer licitación.

Carenas 2 de Abril de 1893.—El Alcalde, Telesforo Romero.—D. S. O., Pedro Martínez, Secretario.

Hasta el día 15 de Mayo próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las alteraciones que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en su riqueza para la formación del apéndice correspondiente al año 1893 á 94, previas las justificaciones que lo acrediten.

Torrallvilla 15 de Abril de 1893.—El Alcalde, Joaquín Sol.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1891-92, con el presupuesto adicional y refundido para 1892-93, se hallarán de manifiesto por el término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

También se admitirán desde el día de mañana hasta el día 15 de Mayo próximo viniente, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza contributiva, previa presentación de los títulos de propiedad que así lo acrediten.

Boquiñeni 15 de Abril de 1893.—El Alcalde, P. O., Manuel Tabuenca, Secretario.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, han acordado proceder al arriendo á venta libre por el período de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos, mediante subasta que se celebrará en la Sala Consistorial, el día 26 del corriente mes, á las diez de la mañana; y si no diese resultado se celebrará otra segunda en el mismo sitio y hora, el día 7 de Mayo próximo, bajo el tipo de las dos terceras partes, y en este caso solamente por un año; y de no tener efecto ninguna de las dos, se procederá al arriendo con la exclusiva y término de un año de los grupos de líquidos y carnes, el día 18 del propio mes. Los pliegos de condiciones obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Malón 15 de Abril de 1893.—El Alcalde, Benito Angós.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes hasta el día 30 del actual, dirigidos al Sr. Alcalde presidente, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Villanueva del Huerva 9 de Abril de 1893.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de asociados contribuyentes el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente por un período de uno á tres años económicos que lo serán 1893-94, 94-95 y 95-96, bajo el tipo y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la primera subasta tendrá lugar el día 21 del mes actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento.

Si dicha subasta no diera resultado, se celebrará la segunda el día 1.º de Mayo próximo, á la propia hora, bajo el tipo de las dos terceras partes, y por un año solamente.

Si tampoco ésta diera resultado, se celebrarán el 9 y 17 de Mayo próximo, las subastas de líquidos y carnes con venta exclusiva y por un año solamente, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto.

Retascón 14 de Abril de 1893.—El Alcalde ejerciente, Miguel Esteban.

El padrón de cédulas personales se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento formado para el año económico viniente de 1893 á 94, por el término de 15 días, á contar desde la fecha, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean procedente.

Retascón 14 de Abril de 1893.—El Alcalde ejerciente, Miguel Esteban.

Por dimisión del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotación consiste en 300 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Se admiten solicitudes hasta el 30 del actual.

Layana 14 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Jacinto Cortés.—El Secretario interino, Rafael Suñén.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales intentados en esta localidad para cubrir el encabezamiento de consumos de este distrito en el ejercicio de 1893-94, y adoptado por este Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por término de un año, se anuncia la primera subasta el día 25 del actual, de diez á doce de su mañana, y si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda y última el 5 de Mayo próximo, bajo el tipo de las dos terceras partes y solamente por un año; de no tener efecto ninguna de las dos dichas subastas, se procederá al arriendo con la exclusiva también por un año, el día 15 del mismo mes, y si ésta fuese negativa se celebrará la última el 25 del referido mes.

Todas ellas se verificarán en la Sala Consistorial de este pueblo, y horas de diez á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la respectiva Secretaría.

Layana 14 de Abril de 1893.—El Alcalde, Jacinto Cortés.

El arriendo á venta libre por espacio de tres años del impuesto de consumos de este término municipal tendrá lugar en el día 27 del actual, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Botorríta 16 de Abril de 1893.—El Alcalde, José Molina.

Las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal se hallan vacantes por dimisión del que las obtenía: su dotación consiste, la primera en 900 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con la obligación de hacer toda clase de repartos municipales, y la segunda con los derechos de arancel. Las solicitudes serán dirigidas al Alcalde y Juez respectivamente.

El Pozuelo 15 de Abril de 1893.—El Alcalde, Andrés Cuartero.—El Juez municipal, Cipriano Castillo.

El día 23 de los corrientes, á las diez de su mañana, tendrá lugar en este distrito municipal el arriendo á la exclusiva, por término de un año, de los líquidos y carnes cuyas especies están sujetas al impuesto de consumos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. No dando resultado se celebrará segundo remate el día 3 del próximo mes de Mayo, á igual hora y con las mismas condiciones que el primero.

Valpalmas 13 de Abril de 1893.—El Alcalde, Pascual Arasco.

Este Ayuntamiento y adjuntos tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de las especies de consumos de este pueblo por un período de tres años, cuyo acto tendrá lugar el día 20 del actual, á las diez de la mañana; y si ésta no diera resultado se celebrará un segundo remate por las dos terceras partes y un año solamente, el día 30 del mismo mes, á la misma hora; y si tampoco ésta diera resultado se celebrará otro remate con la exclusiva el día 8 de Mayo siguiente, á la misma hora; todo con arreglo á los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el año 1893-94.

Torralvilla 12 de Abril de 1893.—El Alcalde, Joaquín Sol.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en causa sobre

hurto de leñas, se cita á Joaquín y Mariano Subías, de esta vecindad, para que dentro del término de ocho días se presenten en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de declarar en dicho procedimiento; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 13 de Abril de 1893.—El Escribano, Manuel Sauras.

Ateca

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Maria Palacín Lata en querrela criminal seguida contra la misma por injurias graves, se sacan á la venta en subasta pública los bienes embargados á la Palacín, sitios en el término municipal de Aniñón, que á continuación se relacionan:

1.º Una viña en la partida denominada la Lobera, de cabida de dos cuartas; linda al S. con camino de herederos, al M. y P. con barranco: tasada en 25 pesetas.

2.º La mitad de una casa indivisa, sita en la calle de Cantarranas del pueblo de Aniñón, señalada con el núm. 8; linda por derecha entrando con corral de Juan Serrano, por izquierda con otra de Antonio González y por espalda con corral de Agueda Liñán: tasada en 150 pesetas.

3.º Un huerto en la partida denominada del Aguilar; lindante al S., M. y P. con finca de don Joaquín Vela: tasado en 5 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar simultaneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y la del municipal del pueblo de Aniñón el día 4 de Mayo próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Ateca á 10 de Abril de 1893.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Joaquín Feced Valero, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Norberto Melendo, vecino de Torrijo, de 40 años de edad, bien portado, alto, delgado, lleva una elástica color café oscuro y una pistola de las de arzón, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Soria, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por amenazas exigiendo dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y aprehensión del referido sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Ateca á 11 de Abril de 1893.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Darooca

D. Diego de Olzina, Juez municipal, Letrado, ejerciente de instrucción de Darooca y su partido por indisposición del propietario:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Blas Orce Bruna, vecino de Anento, en causa sobre lesiones, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que le fueron embargados, sitios en dicho pueblo y sus términos, y son á saber:

1.º Un campo, regadío, en la partida La Costera, de cabida tres cuartales: tasado en 375 pesetas.

2.º Una viña en la partida Barranco Bravo, de cabida tres hanegas y media: tasada en 500 pesetas.

3.º Otra viña plantado, en la partida Carra San Martín, de cabida una hanega: tasada en 40 pesetas.

4.º Otra viña, en la partida Valdetor, de cabida una hanega: tasada en 45 pesetas.

5.º Un campo, secano, en la partida Paridera de Bartolo, de cabida ocho hanegas: tasado en 50 pesetas; y

6.º Una casa, en la calle del Recosio, sin número: tasada en 1.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Anento el día 13 de Mayo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que está sin suplir la falta de títulos de propiedad, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Darooca á 11 de Abril de 1893.—Diego de Olzina.—D. S. O., José Gonzalvo.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Hago saber: Que para el pago del crédito, intereses y costas á que fué condenado D. Isaac Tobar Bienzobas en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Santiago Tobajas Hernández, vecino de Tabuenca, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes:

1.º Un campo que divide el camino de Luceni, sito en Pedrola, partida de la Aldea, de cabida de 14 hanegas y 10 almudes de tierra; lindante al N. y M. con riego, al S. con campo de Toribio Turmo y al P. con el de Gregorio González: tasado en 1.000 pesetas.

2.º Otro campo, sito en los mismos términos de Pedrola y partida que el anterior, de cabida dos cahíces, dos almudes de tierra, ó lo que fuere; lindante al N. con riego, al S. con Santiago Arpal Solsona, al M. con el de José Lázaro Sancho y al P. con el de Tomás Bueno: tasado en 1.000 pesetas.

3.º Otro campo, sito en los mismos términos, partida del Regatíel ó del Real, de un cahíz, cinco

hanegas de tierra, ó lo que sea, lindante al N. y P. con riego, al S. con otro de Santiago Jiménez y al M. con el de Tomás Pascual; tasado en 700 pesetas.

4.º Otro campo, sito en los mismos términos, partida del Plomo, de un cahíz, una hanega y dos almudes de tierra; lindante al N. con acequia, al S. con otro de Agustín Sancho, al M. con riego y al P. con campo de Miguela Logroño Torres: tasado en 1.000 pesetas.

5.º Otro campo, sito en los mismos términos, partida del Plomo, de cuatro hanegas, cuatro almudes de tierra; que linda al N. con otro de Agustín Sancho, al S. con el de Gregorio González de Antonio, al M. con riego y al P. con Pablo N., vecino de Borja: tasado en 600 pesetas.

6.º Otro campo, sito en iguales términos, partida de los Cados, de tres hanegas, un almud de tierra, ó lo que sea; lindante al N. con otro de Mariano Terraz, al S. con riego, al M. con la vía férrea y al P. con riego: tasado en 400 pesetas.

7.º Una era, sita en los mismos términos, partida de las Altas, de dos hanegas, tres almudes de tierra; lindante al N. con otra de Martín Solsona, al S. con riego, al M. con Manuel Logroño y al P. con la de Cándido Sancho: tasada en 1.000 pesetas.

8.º Un campo, sito en los mismos términos, partida de las Canales, de dos hanegas, cinco almudes de tierra; lindante al N. y S. con otro de Francisco Bienzobas, al M. con otro de Pascual Tapia y al P. con riego: tasado en 500 pesetas.

9.º Otro campo, sito en los mismos términos y partida que el anterior, de tres hanegas, 11 almudes de tierra; lindante al N. con acequia, al S. con Cándido Sancho, al P. con camino de Figueruelas y al M. con otro de Antonio Logroño Sancho: tasado en 1.000 pesetas.

10. Y otro campo, sito en los mismos términos, partida de los Cerecueros, de cuatro hanegas, dos almudes de tierra; lindante al N. y M. con riego, al S. con otro de Pío Bellé y al P. con otro de Francisco Logroño: tasado en 1.000 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el día 12 de Mayo próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Pedrola, á donde se rematarán á favor del más ventajoso postor; y se advierte que para tomar parte en la subasta habrá que depositarse previamente el 10 por 100 del importe de la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se sacan á la venta, siendo preferente al que mande á todas ellas; y que si bien no obran en la Escribanía los títulos de dominio de dichas fincas á favor del ejecutado, sí lo bastante para poderse consignar en la escritura de venta que al efecto se otorgue el concepto por que las adquirió D. Isaac Tobar, el tomo, libro y folio del Registro de la propiedad, en donde resultan inscritas á su nombre y que están libres de toda carga.

Dado en La Almunia á 13 de Abril de 1893.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.